

GUÍA EN LENGUAJE COLOQUIAL SOBRE REQUERIMIENTOS IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN PARAFISCAL Y PENSIONAL (UGPP) PARA EMPRESARIOS DEL COMÚN*

A PLAIN-LANGUAGE GUIDE ON REQUIREMENTS IMPOSED BY THE PARAFISCAL AND RETIREMENT FUNDS ADMINISTRATION UNIT (UGPP) FOR REGULAR ENTREPRENEURS

RESUMEN

La UGPP es una entidad que se encarga de velar por los aportes provenientes de personas jurídicas y naturales obligadas a realizar aportes al sistema de parafiscal y pensional en Colombia. Por lo que esta investigación permitirá conocer, analizar, y concluir las causas y tipos de los requerimientos más comunes impuestos por la UGPP, así como la absolución e imposición sancionatoria por parte de la entidad en base de casos reales.

Palabras clave: requerimientos, sanciones, absolución, normatividad, laboral, parafiscal, pensiones.

ABSTRACT

The UGPP is an entity that is responsible for ensuring contributions from legal and natural persons required to make contributions to the parafiscal and pension system in Colombia. Therefore, this investigation will allow to know, analyze, and conclude the causes and types of the most common requirements imposed by the UGPP, as well as the acquittal and sanctioning imposition by the entity based on real cases.

Key words: Requirements, sanctions, acquittal, regulations, labor, parafiscal, pensions.

NATALIA LÓPEZ RAMÍREZ

Estudiante de la Especialización en Revisoría Fiscal de la Corporación Universitaria Republicana Correo Electrónico: Nattalylopez05@hotmail.com. 0000-0002-8562-4984. https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001697232

NIDIA E. MORENO ARIAS

Estudiante de la Especialización en Revisoría Fiscal de la Corporación Universitaria Republicana. Correo Electrónico: Nema_2411@hotmail.com. 0000-0003-4748-034X. https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001511687

Recibido: enero 03 de 2018. Aprobado: enero 10 de 2018

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2018.n8.a35>

* Tipos de requerimientos impuestos por la Unidad de Unidad de gestión pensional y parafiscal (UGPP). Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal de la Corporación Universitaria Republicana.

Guía en lenguaje coloquial sobre requerimientos impuestos por la Unidad de Gestión Parafiscal y Pensional (UGPP) para empresarios del común

I. Introducción

La Unidad de gestión pensional y parafiscal (UGPP) es una entidad que se encarga de identificar, investigar, controlar y garantizar los aportes realizados por las personas naturales o jurídicas obligadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional y parafiscal a nivel nacional de todas las entidades públicas y privadas.

Es por ello, que se hace pertinente dar a conocer a los pequeños y medianos empresarios, así como a los trabajadores independientes, los tipos de requerimientos más comunes que impone esta entidad y su relación entre los de obligatoria subsanación, frente a las sanciones impuestas por la entidad.

Así entonces sabemos que:

“UGPP, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada 2010. Sus principales objetivos misionales son el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación; y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, **completa** y **oportuna** liquidación y pago de las contribuciones **parafiscales** de la Protección Social” (UGPP, 2018).

En efecto se considera relevante dar a conocer a las empresas, de manera resumida y clara, que normas lo regulan como empresario y/o entidad, a que se debe acoger, a que está obligado, y las consecuencias a que estaría expuesto en diversos escenarios, según el caso, es por ello que se hace pertinente realizar la investigación sobre los tipos de requerimientos más comunes impuestos por la UGPP, sus subsanaciones y su directa relación con las sanciones.

¿Cuáles son los requerimientos, que impone la UGPP, sus efectos, y causas más comunes en empresarios del común?

II. Estado del Arte

La UGPP (2012) en su informe de gestión correspondiente a los años 2011-2012, es creado mediante el Decreto Ley 4168 de 2011, por medio del Decreto 4269 de 2011 se le atribuyen las competencias de La Unidad y de Cajanal EICE en liquidación. Que en conjunto agruparon un total de 25.798 pensionados, se dispusieron canales masivos de atención al público, y se inician los procesos de fiscalización contra la evasión.

De acuerdo con la UGPP (2013) en su informe 2012 - 2013 transmite información sobre su gestión real, en cuanto a las respuestas oportunas que brinda según las denuncias y solicitudes recibidas, y divulga los avances que logro en el periodo de tiempo informado.

A partir de estos informes de gestión correspondiente a los años 2013 - 2014 la UGPP (2014), se inicia la apertura de oficinas, centros de atención al cliente, formación e información así como de fiscalización, se inició la medición de porcentajes de satisfacción de la sociedad con la entidad, tiempos de espera, calidad de los servicios dispuestos, creación y puesta en marcha de la página web.

Incp.com (2018), afirma que la “UGPP es como la DIAN para empleadores que no están al día con los parafiscales de sus trabajadores” así como que el ministro de hacienda ha realizado públicamente grandes reconocimientos a la unidad, por los buenos resultados en la gestión de aportes lo que ha contribuido al pago de la pensión de más de 321.000 personas, así como que han logrado reducir la evasión en un 64,5% a 2017.

Del mismo modo en los años 2015, 2016 y 2017 informa su gestión en incremento de personas pensionadas, disminución de evasores, aumento significativo de ingresos al sistema parafiscal y pensional, mejora de procesos internos, incremento de denuncias y fiscalizaciones, proporción de procesos en ejecución como fallos a favor y en contra así como tutelas y procesos judiciales.

Ahora bien hemos identificado durante la historia de la entidad y de acuerdo al último informe de gestión rendido por UGPP (2019) correspondiente a información consolidada del año 2018 se evidencia que finalizaron el año con una planta 814 funcionarios, así como que tuvieron un histórico de 3255 denuncias recibidas, impulsieron mas de 600.000 acciones persuasivas, realizaron

mas de 3000 fiscalizaciones e incrementaron la efectividad en cuanto a fallos a favor y en contra frente a periodos anteriores.

Si bien como lo menciona y afirma Porras Ramírez (2017), en su artículo, los cambios año a año de los requerimientos de invitación que ha divulgado la UGPP a personas tanto naturales como jurídicas traen consigo cambios radicales y significantes a la hora de empezar a cumplir, subsanar años anteriores, o corregir, así como que deja en el ambiente una sensación con mensaje de injusticia, donde independientemente de las acciones o medidas que tome, o responda como responda o no responda, igualmente va a ser fiscalizado, es de tener presente que hace poco la entidad ha puesto el foco en personas naturales, dado que desde el inicio ha sido más estricta con las personas jurídicas, y en su cruce de información con la DIAN se han permitido identificar de forma mas eficaz a los presuntos evasores, ella en este mismo artículo también menciona puntualmente unas dificultades específicas en las que cualquiera puede llegar a recaer, y es contundente al decir que ese fue el momento de la toma de decisiones.

Desde la Ley 1607 (2012) en su Artículo 178, Paragrafo 2, se ha facultado a la UGPP para iniciar acciones sancionatorias dentro de los 5 años siguientes a la fecha del la inexactitud, error, u omisión de los aportes y en su Artículo 79 regula las sanciones a que hay lugar, artículo modificado por la Ley 1819 (2016), en su artículo 314, presentando de forma clara y contundente lo siguiente:

“Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción” (Ley 1819, 2016)

1. Si la UGPP es quien le notifica un requerimiento por omisión o mora la sanción equivale al 5% sobre el valor que no reportó, sin exceder el 100% del aporte a realizar igualmente debe pagar intereses correspondientes a cada entidad.

1.1 De no realizar lo anterior recibirá una liquidación oficial con sanción del 10% por no declarar, igualmente de la diferencia dejada de aportar sin exceder el 200% del aporte.

2. Si le notifican un requerimiento para declarar o corregir la sanción sera del 35% de la diferencia dejada de aportar.

“Si no corrige dentro de los tiempos establecidos la Ley 1819 (2016) dice que se le impondrá una liquidación oficial con sanción equivalente al 60-5 del valor dejado de declarar mas intereses de mora”

Ahora bien así como lo menciona y lo afirma de manera muy acertada Gerencie.com (2018), en su artículo “Sanciones que impone la UGPP”, acerca

de que las sanciones se imponen “cuando el empleador o aportante omite hacer los pagos que le corresponde hacer, o incurre en mora en dichos pagos, o incurre en inexactitud al hacerlos. También impone sanciones cuando el empleador o aportante no entrega información que la ha sido solicitada por la UGPP”.

Si bien se expuso anteriormente los requerimientos por motivos reales de omisión a continuación se expondrá textualmente el punto 3 y 4 del artículo 314 de Ley 1819 de 2016:

3. los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del tesoro nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

Número de meses o fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar
Hasta 1	30
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 11	10500
Hasta 12	15000

Figura 1. Artículo 314 de la (Ley 1819, 2016).

Esta parte de la Ley 1819 (2016), también tiene ciertos beneficios, reducciones y descuentos a la imposición de esta sanción por el cumplimiento de ciertos requisitos específicos que menciona la misma en sus numerales 3, párrafo 2 y 3 y en su numeral 4 donde resalta que incluso las compañías prestadoras del servicio, quienes reciben los aportes directamente también están ligadas a sanciones por la omisión de lo dispuesto por la UGPP.

No se puede desconocer que la UGPP ha implementado diferentes mecanismos de recolección de aportes, entre los que se destaca los beneficios dados por la

Ley 1819 (2016) en cabeza de la UGPP a toda persona natural o jurídica que se pueden evidenciar desde los artículos 316 hasta el 320 donde se exponen beneficios a los empresarios por múltiples conceptos con el fin de poder recaudar y cerrar múltiples casos de requerimientos y fiscalizaciones que había impuesto la entidad hasta ese año es importante resaltar que todos ellos estuvieron vigentes hasta el 2017, de ahí en adelante la entidad ha mostrado una posición mas radical por lo que no se ha visto un beneficio similar al de esta época.

No por ello la UGPP deja de mostrar interés en conciliar con los requeridos o fiscalizados y el pasado diciembre con la Ley 1943 (2018), donde se exponen exoneraciones y beneficios en cuanto a intereses de mora de hasta el 70%, así como de rebajas hasta del 80% de las sanciones impuestas y notificadas por la entidad según el caso a que haya lugar, pero ojo de acuerdo al artículo publicado por la UGPP (2019) nombrado como “Nuevos beneficios tributarios para deudores del sistema de la protección social” publicado en febrero de 2019 es muy claro y contundente en establecer fechas límite para poder acogerse a este beneficio, es importante mencionar que incluso varios de ellos están ligados a la imposición y contestación de requerimientos impuestos antes del 28 de diciembre de 2018 (UGPP, 2019) y que las fechas máximas para poder acogerse a los beneficios están enmarcados desde septiembre a diciembre de este mismo año.

El abogado Cupajita (2018) desvía la atención de la presente investigación a un tema que se encuentra directamente ligado a lo que se está exponiendo y son la diferencia de criterios que puedan llegar a surgir en el transcurso de un requerimiento por parte de la UGPP y en este caso el expone puntualmente el manejo de los dividendos por participación de acciones en una compañía, como bien él lo expone existen en materia normativa y legal múltiples artículos, normas, leyes, decretos e incluso circulares de la DIAN donde aclaran e informan la posición que se debe tener frente a este tipo de rubros, donde se aduce que no son un ingreso base de pago ni de seguridad social ni de parafiscales, ahora bien hay que tener presente que la UGPP tiene potestad total de sancionarle, si sus funcionarios no llegan a entender la razonabilidad del ingreso o recurso que se está exponiendo en la renta, por ende no se confíe, si bien puede llegar a apelar es pertinente exponer desde un inicio claramente lo que usted ha asumido como ingreso base de aporte y lo que no para así tener también clara la posición de la entidad frente a su caso específico.

Es pertinente que se tenga presente lo que la UGPP ha dejado ver hasta el momento sobre sus consideraciones de criterio, de la cual varios de nosotros podría no estar de acuerdo, pero es oportuno mencionar que esta entidad en materia de requerimientos y fiscalizaciones en materia laboral tienen “la sartén por el mango”:

Según Bermúdez & Gómez Asociados SAS (2018) el salario para la UGPP está conformado por:

1. Viáticos.
2. Bonificaciones.
3. Todo lo concerniente a alimentación, vivienda, vestuario.

Tenga en cuenta que lo que para usted es NO salarial, claramente para la UGPP si puede serlo.

Los límites en IBC según (Bermúdez & Gómez Asociados sas, 2018) para aportes a seguridad social y parafiscal:

- Mínimo 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Máximo 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

III. Marco Teórico

Así entonces y de acuerdo a los antecedentes se pudo evidenciar que el proceso de requerimientos efectivos de información impuestos por la UGPP se llevan a cabo por la siguiente línea de procesos:

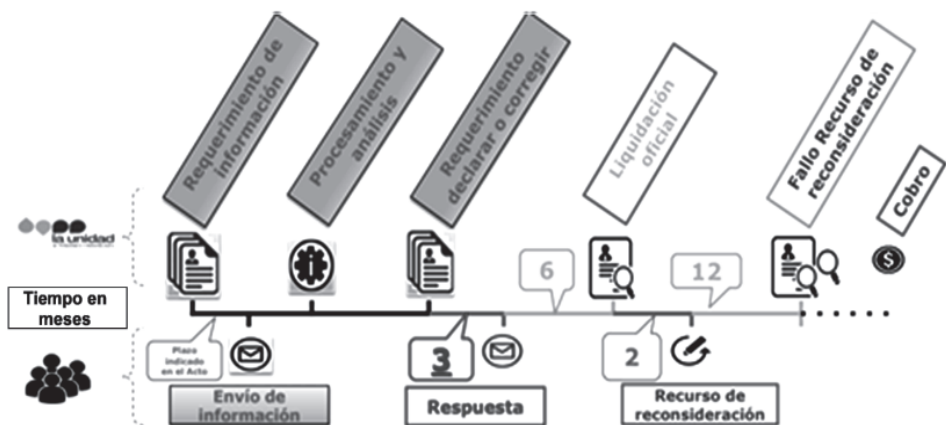


Figura 2. Respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir 5 de (UGPP, 2018).

La anterior gráfica muestra el proceso que sigue la unidad para imponer un requerimiento a los aportantes declaren y corrijan sus autoliquidaciones ya sea por omisión, inexactitud o mora, este tiene un plazo máximo de contestación de 3 meses contados a partir de la fecha de notificación (UGPP, 2018).

Opciones para subsanar el requerimiento:

1. Aceptar total o parcialmente la propuesta
2. Objetar total o parcialmente la propuesta

Por otro lado también están las comunicaciones persuasivas es una oportunidad para que de manera voluntaria revise sus aportes al SGSS, y a partir del momento en que recibió la comunicación empiece a realizar sus aportes, como cotizante independiente. (UGPP, 2018)

La UGPP puede identificar y validar inconsistencias, incongruencias o evidenciar que es evasor de diversas maneras como los ingresos, variaciones en aportes al sistema, reporte de entidades como la DIAN, Información exógena, etc, por medio de cruces de información validando condiciones puntuales, a continuación se muestra una tabla que detalla que y cuales son trabajadores independientes:

CLASES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES			
Realizo una actividad económica por mi cuenta.	Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.	Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.	Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante
Artículo 135, ley 1753 de 2015			

Figura 3. Clases de trabajadores independientes.

Si su requerimiento tiene la observación de omiso significa:

- Omiso en la afiliación: Es cuando no se realiza la afiliación a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello, no se pagan las contribuciones parafiscales.

- Omiso en la vinculación: Es cuando no reporta de la novedad de ingreso como cotizante independiente a una administradora del Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes correspondientes en alguno o algunos de los subsistemas que integran el SGSS.

Estas son acciones persuasivas de acuerdo a la UGPP (2018) y debe subsanar el requerimiento ya se afiliándose al sistema y empezando a pagar sus autoliquidaciones o recalcular la base de IBC sobre el que realiza el cálculo.

Ahora bien, en casos reales como el expuesto por Ariza & Briceño (2017), se puede notar que la UGPP tiene unos estándares, en cuanto a cumplimiento bastante rígidos lo que podría afectarle bastante, dado que se limita a aceptar o negar la subsanación que llegue a plantear según el concepto, la probabilidad de unos a otros puede variar según la magnitud o cuantía de cada caso, adicional también menciona que los procesos de fiscalización por parte de la UGPP pueden ser muy largos entre cruce y solicitudes de información de ambas partes, así como que se debe tener presente que la UGPP cuenta con un año para validación y cierre de los casos luego de haber presentado las subsanaciones correspondientes.

La UGPP dispuso este año un documento que refleja el proceso de determinación de las obligaciones (UGPP, 2019) refleja que el proceso está formado en 3 etapas:

1. Fiscalización

1.1 Requerimiento de Información: Acto administrativo en el cual se solicita al aportante información relacionada con el pago de los aportes al Sistema de la Seguridad Social Integral, para verificar la correcta y oportuna liquidación y pago de los mismos en unos períodos específicos (UGPP, 2018).

1.1.1 Revisión, validación y contestación específica de los hallazgos o novedades por parte de UGPP

1.2 Requerimiento para Declarar y/o corregir: Es el acto administrativo mediante el cual se le propone al aportante que cumpla con las obligaciones determinadas por concepto de omisión, mora e inexactitud en la liquidación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social, frente a lo cual dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de su notificación para dar respuesta al mismo (UGPP, 2018).

1.2.1 Inexactitud: esta situación se presenta cuando se presentan diferencias entre el Ingreso Base de Cotización -IBC sobre el cual se hacen aportes en la PILA y la información declarada por la empresa. El empleador debe validar que el IBC de cada trabajador sobre el cual aportó en PILA sea consistente con los pagos liquidados en su nómina y reportados en la información tributaria oficial.

1.2.2 Omisión: existen dos clases de omisión:

1.2.2.1 **Omiso en la afiliación:** se refiere al incumplimiento del empleador respecto de la obligación de afiliar a sus empleados a uno o varios de los subsistemas que integran el SPS y, como consecuencia de ello no declaró ni pagó las contribuciones parafiscales, incumpliendo la ley (UGPP, 2018).

1.2.2.2 **Omiso en la vinculación:** se refiere a aquellos casos en los que el empleador no reporta la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social estando obligado y, como consecuencia de ello no pagó los aportes respectivos (UGPP, 2018).

1.2.2.3 **Evasión:** es la presunta conducta de omisión o inexactitud que identifica La Unidad, al revisar la manera en que los aportantes liquidaron los pagos al Sistema de la Protección Social –SPS–. La revisión incluye diferentes cruces de información de múltiples bases de datos.

1.2.3 Aceptar

1.2.4 No aceptar (Debe presentar subsanación máximo tres meses siguientes del requerimiento).

Nota: La información debe estar completa y debe ser presentada en el tiempo establecido de lo contrario podría incurrir en multa de hasta 15.000 uvt.

2. Liquidación:

2.1 Tenga en cuenta todo aquello que ha recibido como ingreso, ya sea salarios, remuneraciones, bonos, o recibidos en especie como vestuario, alimentación o vivienda.

2.2 Clasifíquelos por ingresos directos, indirectos, viáticos, auxilios y bonos por aparte.

2.3 Verifique los no salariales, y aplique el 40% ese valor es que llevará como mayor valor al de sus ingresos fijos conociéndose como IBC de liquidación.

2.4 Ahora verifique las tablas de porcentajes correspondientes aplique lo que se ajustan a su calidad de contribuyente proceda a liquidar.

2.5 Ingrese a su plataforma de pagos (PILA, MI PLANILLA, SOI, APORTES EN LINEA, ASOPAGOS, SIMPLE).

Tenga presente que usted está expuesto a:

2.5.1 Las sanciones por las conductas de omisión e inexactitud, se calculan de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016.

3. Recurso de reconsideración

3.1 Debe subsanar o imponer recurso de reconsideración máximo 2 meses después de la notificación

Luego de ello la entidad ya ha agotado medidas por vía gubernativa por lo que procede a proceso de cobro.

1. Cobro Persuasivo: Son comunicaciones a través de las cuales La Unidad invita a los empleadores y a los trabajadores independientes, con indicios de evasión en los aportes al Sistema de la Protección Social, a cambiar voluntariamente su comportamiento de pago y a realizar los aportes de manera correcta y oportuna. (UGPP, 2018) así mismo afirma y aclara que:

1.1 Se le notifica por medio de:

1.1.1 Cartas físicas.

1.1.2 Correos electrónicos.

1.1.3 Mensajes de texto enviados a los celulares.

1.1.4 Comunicaciones telefónicas (teléfonos fijos y celulares).

1.1.5 Jornadas de capacitación.

1.1.6 Citación a puntos de atención al ciudadano.

1.2 Tiene la posibilidad de subsanar esta etapa dura 5 meses

2. Cobro coactivo:

2.1 Busca pago forzoso de la obligación no excede 5 años luego de cobro persuasivo.

3. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

IV. Metodología Propuesta

Se incurrirá en prácticas de investigación que permitan establecer la viabilidad de la presente propuesta a través de datos encontrados los diferentes medios de búsqueda de información como internet, bibliotecas, entre otros.

Luego se clasificará dicha información por orden cronológico dependiendo de la trayectoria y del análisis anual que podrá concluir si lo planteado en el avance de esta propuesta es viable como método de investigación que permita informar a todos los aportante al sistema parafiscal y de pensiones que requerimientos son impuestos por la UGPP y a que está expuesto.

Por medio de la información recolectada y teniendo en cuenta el método impuesto en esta investigación de información, cuenta con las variables cualitativas identificables en el proceso, en la que se plantearán conclusiones finales y finalmente se dará respuesta a las hipótesis.

V. Resultados esperados

La masificación del empleo informal, ha generado que los trabajadores colombianos pierdan los derechos laborales, ya que se ven afectados por prácticas irregulares por parte de empleadores que por ahorrar gastos evaden el pago de los aportes de ley al sistema de sistema de salud y al sistema pensional. Esto genera una falta de financiación del sistema parafiscal y pensional, abriendo una parte del llamado “hueco fiscal”. Debido a la necesidad económica que puede tener un trabajador en Colombia, este acepta que se evadan dichos pagos, con tal de tener trabajo, pero muchas veces el empleador no es consciente que existe una entidad que es la encargada de controlar, inspeccionar y fiscalizar todos los actos de gestión parafiscal y pensional tanto para empleadores como para empleados independientes, exponiéndose a fuertes sanciones económicas y procesos jurídicos.

Por ello, buscamos que el empleador colombiano vaya hacia la formalización del trabajo propio y de sus trabajadores, por lo cual, buscamos que este pueda

reconocer y estar al tanto de cuáles son los requerimientos más comunes que existen en el sistema legal colombiano, establecidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP, 2018).

Otro resultado buscado es que se el empresario pueda tener la capacidad de interpretar cuáles son los tipos de requerimientos que ha establecido la UGPP, diferenciarlos, sepa o tenga una idea de cómo debe responderlos, así como de que sea realista a la hora de que puede conllevar ciertos riesgos y esto puede exponerlo a la imposición de multas y sanciones por parte de la UGPP.

Finalmente, se busca concluir que existe una correlación entre la subsanación de estos requerimientos establecidos y la imposición de sanciones, ya que la sanción cometida es meritoria de una sanción, pero la intención de subsanar los problemas permite disminuir la sanción impuesta, ya que se puede enfrentar a sanciones como; por omisión o mora el 5% sobre el valor que no se reportó sin exceder el 100% del aporte a realizar, además si el empleador no presenta dicha corrección y pago lo que hace la UGPP es imponer una liquidación con la sanción del 10% por no declarar; otra sanción a la cual se hace acreedor los empleadores y los independientes es en la entrega de información solicitada por la UGPP, si esta no se entrega en los tiempos establecidos la multa será de hasta 15.000 UVT; entre otras.

VI. Conclusiones

La presente investigación se inició con el interés de informar a los empresarios del común, aquellos tenderos, trabajadores independientes, obreros, o un sinfín de personas que han decidido iniciar sus pequeños negocios así como todo aquello emprendedor independiente, lo anterior dado que alrededor en personas del común se pudo evidenciar la ausencia del conocimiento de la misma entidad, por ende de lo que hace y lo que puede llegar a afectar su patrimonio personal hablando puntualmente de las sanciones a que están expuestos.

Es por ello que se decidió proponer una cartilla simple, en lenguaje coloquial y fácil de entender para divulgar entre todos en el país, lo básico acerca de la entidad y lo mínimo que cualquier persona sin importar su entorno social, su capacidad de ingreso, o su actividad económica debe conocer.

Lo que podrá a futuro mitigar el impacto que general los requerimientos por parte de la UGPP a personas naturales y jurídicas, así como sus sanciones.

Referencias

- Ariza, J., & Briceño, D. (09 de 11 de 2017). *Politecnico grancolombiano*. Obtenido de Proceso por fiscalización de UGPP: http://190.131.241.186/bitstream/handle/10823/1093/FORMATO%20TRABAJO%20DE%20GRADO%20-%20CASO%20DE%20ESTUDIO%20IUPG_06122016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermúdez & Gómez Asociados sas. (05 de 12 de 2018). *La UGPP y la inspección de aportes parafiscales*. Obtenido de La UGPP y la inspección de aportes parafiscales: <http://www.ccmpc.org.co/images/memorias/511/Capacitaci%C3%B3n-%20C%C3%B3mo%20responder%20requerimientos%20y%20recursos%20de%20la%20UGPP.pdf>
- Cupajita, A. (1 de 07 de 2018). *Dividendos, la UGPP y los trabajadores independientes*. Obtenido de Notinet Legal: <https://www.notinetlegal.com/dividendos-la-UGPP-y-los-trabajadores-independientes-453.html>
- Gerencie.com. (20 de 03 de 2018). *Sanciones que impone la UGPP*. Obtenido de Sanciones que impone la UGPP: <https://www.gerencie.com/sanciones-que-impone-la-UGPP.html>
- Incp.com. (17 de 06 de 2018). *Instituto nacional de contadores públicos*. Obtenido de “UGPP es como la DIAN para empleadores que no están al día con los parafiscales de sus trabajadores”: <https://www.incp.org.co/UGPP-la-dian-empleadores-no-estan-al-dia-los-parafiscales-trabajadores/>
- Ley 1607. (2012). *Congreso de la república - Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Ley 1819. (2016). *Congreso de la república - Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Ley 1943. (28 de 12 de 2018). *Congreso de la república - Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- Porras Ramírez, C. (18 de 05 de 2017). *Las “invitaciones” a pagar de la UGPP*. Obtenido de Dinero.com: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/las-invitaciones-a-pagar-de-la-UGPP-por-carolina-porras/245494>
- UGPP. (2011). *Rendición de cuentas 2011 - Comunicado de Prensa. Logros y retos misionales UGPP*, (pág. 3). Bogotá.
- UGPP. (2012). *Informe de gestión 2011-2012*. Bogotá: Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
- UGPP. (2013). *Informe de Gestión 2012 - 2013*. Bogotá: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.
- UGPP. (2014). *Informe de gestión 2013 - 2014*. Bogotá: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.
- UGPP. (2017). *UGPP*. Recuperado el 12 de 03 de 2018, de <https://www.UGPP.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/Presentacion-Empleadores-Indicios-Evasion.pdf>

UGPP. (11 de 02 de 2018). *¿Cual es la idea de esta charla?* Recuperado el 12 de 03 de 2019, de <https://www.UGPP.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/01102018-Presentacion-Independientes-V3.pdf>

UGPP. (11 de 02 de 2018). *Respuesta a requerimiento para declarar y/o corregir.* Recuperado el 12 de 03 de 2019, de <https://www.UGPP.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/CAPACITACI%C3%93N%20RESPUESTA%20AL%20RDOC%20V2.2.pdf>

UGPP. (27 de 06 de 2018). *UGPP.* Recuperado el 12 de 03 de 2019, de *¿Quiénes somos?:* <https://www.UGPP.gov.co/nuestra-unidad>

UGPP. (01 de 03 de 2018). *¿Cómo aplicar a los beneficios tributarios contemplados en la ley de financiamiento?* Obtenido de Unidad de gestión pensional y parafiscal: <https://www.UGPP.gov.co/como-aplicar-beneficios-tributarios>

UGPP. (2019). *Informe de gestión 2018.* Bogotá: Unidad de gestión pensional y parafiscal.

UGPP. (2011). *Informe de Gestión 2010.* Bogotá: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional.

